



**Por medio de la presente se autoriza el funcionamiento del Centro de Protección Social para Adulto Mayor de la FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO.**

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de la Alcaldía de Pereira (E) en uso de sus atribuciones legales en especial de la Ley 1315 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 22 de la Ley 1315 de 2009 define Adulto Mayor a aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más en Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas a la atención de los servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se edita la Ley Orgánica que organiza el sistema de servicios y competencias de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 4.4.5. Señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, los establecimientos y espacios que pueden generar riesgo para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianos, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, quioscos, peajes, los centros de recreación, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abastos, públicos y plazas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la Ley 1315 de 2009, en el Artículo 40, Establece que el representante legal de la institución, solicitan ante la Secretaría de Salud correspondiente a este Departamento, Distrital o Municipal, **la autorización para su funcionamiento e instalación**, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley y los requisitos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor **DEGEGE GERMAN ARBEBAZ SOLIZANO**, Generalidad de representante legal de la **"FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO"**, con NIT 900784816-1, con sede para prestar este servicio de cuidado de los adultos mayores en la Finca Villalba cardinal merced de la Carrera 5ª Vía Arviénia enseguida del restaurante Leños y Leños, solicita ante la Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Ley 1315 de 2009, así:

- a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición enero 23 de 2017 y fecha de renovación agosto 5 de 2019.
- b) Presenta como individualización (C.O. CUR/NIT) NIT 601040100 de la ciudadanía número 1448948799 expedida en Bogotá de DEGEGE GERMAN ARBEBAZ SOLIZANO, como Representante legal de la Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Propósito, con



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

15 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la instalación del Centro de Centro de Protección Social para adultos mayores de la FUNDACIÓN CASA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO”.**

NIT 900784661-1 con domicilio en la Diagonal 25 Nra N 25-234, 134 Pradera Pradera Dosquebradas.

c) Allega como documentos, que, si bien es cierto, no acredita la propiedad del inmueble donde se realizaran las actividades propias del cuidado de los adultos mayores esta proyección es menos cierto que, si acredita el uso y goce de los bienes mediante la presentación del contrato de arrendamiento donde no podrá pactarse modificaciónes, cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que se desarrolla en el mismo sin la autorización o permiso previo y por escrito del Arrendador.

d) Allega el plano de compra y venta de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios.

e) Allega documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el Director Operativo del Grupo de Bomberos Oficiales de Pereira de fecha 22 de agosto de 2019 para la **“FUNDACIÓN CASA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO”**, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta 1 TL050-19 del 25 de junio de 2019 con CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta certificado de condiciones eléctricas y de gases emitido por el electricista José Norbey Muñoz Grajales identificado con cedula de ciudadanía número 101030304545 expedida en Pereira y portador de matrícula profesional número 6760202 expedida el día 20 de agosto de 2019 (Se anexan 33 folios) y revisión de condiciones de gases realizada por el señor Luis Londoño de la empresa EFGASS S.A.S. NIT 18082029595, certificación de fecha 9 de noviembre de 2017 con vigencia hasta el 9 de noviembre de 2022.

g) Se aportan documentos de la señora VALENTINA GONZALEZ ROSA identificada con cedula de ciudadanía número 08802420666 como directora técnica responsable, tales como: copia de certificado de título profesional de Enfermera en cargo de la empresa del cargo y el honorario que se encuentra en la **FUNDACIÓN CASA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO”** en la Finca Villa Carolina vereda Chibetas Km 5 Nía Armenia en seguida de estar ante Leños y Leños.

h) Se allega escrito que contiene el aleatorio de la planta de pensión que fundara el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos y información de cómo actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta el reglamento interno de trabajo del establecimiento suscrito por DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLÓRZANO, que inicia y enmarala de convivencia en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes por las causas de exclusión de residente.

j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.

k) Aporta libro de óbitos de sus residentes sus familiares, para las gestiones y reclamos timbrado por la autoridad sanitaria, al Secretario de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previa la entrega de las solicitudes antes mencionadas, presento una autoevaluación de los servicios a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de





ALCALDIA DE PEREIRA

1115266

RESOLUCION No. DE 115 OCT 2019

Versión:001

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el Adulto Mayor "FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO".

mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigidas para la clase de Centro de Protección Social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autoriza el funcionamiento de este Establecimiento "FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO" con sede en la Finca La Villa Carolina Vereda Huérfanos Km 5 vía a Arma de la enseguida del restaurante de señors y señoras en la finca con NIT 900178461-1, representada legalmente por DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLÓRZANO con cedula de ciudadanía 4.898.794.894.879 expedida en Buga, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 1712 de 2014 por el que se expone la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberán ser renovados, cada año, de sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EUGENIA OSORIO BERMUDEZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social (E)

SONIA BEATRIZ RARRA FIGUEROA
Directora de Salud Pública

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ Abogado

Proyecto y elaboración de la minuta en Sinisterra

[Handwritten signature]

